



Expediente: 003/2024

Referencia: 003-Resolución-2024

Asunto: Reclamación por alineación indebida al equipo Primitiva Xàtiva F.

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por el Club Ajedrez Silla, siendo ponente del mismo D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, y vocales D. **Daniel Conde Rodado** y D. **Pablo Aymerich Rosell**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Atendiendo a la reclamación presentada, el comité no tiene claro si lo que pretende el escrito es reclamar una alineación indebida, como las que pueden suceder en el transcurso de la competición, sin mayor trascendencia, o por el contrario, se trata de un ataque hacia el propio árbitro en sí mismo.

Puesto que el comité de competición no está para discernir sobre la opinión subjetiva de lo bien o mal que le parecen al Club de Ajedrez Silla las actuaciones del árbitro que la FACV designa para sus competiciones. Obviamente, por tanto, las 8 primeras páginas del escrito de alegaciones que tratan y versan sobre descalificaciones varias y, tendremos solo en cuenta, los hechos que se describen de forma resumida a continuación.

El sábado 10 de febrero de 2024, se llevaron a cabo los encuentros correspondientes a la jornada número 9 y 10 de la categoría 2ª Promoción Valencia Sur en la localidad de Alcudia de Crespins. En dichos encuentros, el equipo **Primitiva Xàtiva E** dejó vacío su cuarto tablero, mientras que el equipo **Primitiva Xàtiva F** alineó a 4 deportistas.

Simultáneamente, durante la misma jornada, se disputaron encuentros en otras categorías donde el equipo **Primitiva Xàtiva C** dejó vacíos los 2 últimos tableros, y el equipo **Primitiva Xàtiva D** dejó vacío el último tablero.



Segundo.- De acuerdo con el Reglamento General de Competiciones, Artículo 68.5.- *“Se define tablero vacío cuando no se pone ningún nombre. Necesariamente **sólo se podrán dejar tableros vacíos en los últimos tableros del último equipo que posea un club.** Incumplir esta disposición supone una alineación indebida aplicando el Art. 56. En el casillero del acta del nombre de jugador se escribirá la palabra “Vacío”. Si el jugador rival está presente se le adjudica el punto de la partida. En caso que un club acumule más de 2 incomparecencias podrá dejar vacíos los últimos tableros de los siguientes equipos empezando por el penúltimo equipo que posea el club.”*

El comité de competición coincide con el reclamante que solo es posible dejar tableros vacíos, en este caso, en el equipo **Primitiva Xàtiva F** de acuerdo con el artículo citado anteriormente. De no hacerlo así, son esos equipos (C, D y E) los que estarían incurriendo en una alineación indebida.

Tercero.- De la interpretación que el árbitro hace sobre lo que debería entenderse o ser la categoría 2ª Promoción, el comité de competición también está de acuerdo pero no es posible esa interpretación de la categoría con la jerarquía de divisiones en las que se estructura el torneo Interclubs 2024. Las bases de competición no especifican un trato distinto para dicha categoría ni existe en el Reglamento General de Competiciones inciso alguno sobre como proceder con la categoría 2ª Promoción por lo que se debe considerar como una categoría más dentro del torneo.

Cuarto.- Si bien es cierto que el comité entiende que hubo alineación indebida en los equipos C, D y E de la Primitiva Xàtiva, hay que hacer una apreciación al respecto que es la siguiente: El equipo sobre la que se reclama la victoria es sobre el equipo F, equipo que no ha incurrido en alineación indebida alguna. Son los equipos C, D y E los que en todo caso han incurrido en alineación indebida, pero sobre los cuales no se reclama victoria alguna. Solo es en el equipo Primitiva Xàtiva F sobre el que se reclama la victoria y es este, y solamente sobre este equipo, sobre el que el comité se pronuncia en respuesta a la reclamación presentada.



Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero.- Rechazar la reclamación de alineación indebida al equipo **Primitiva Xàtiva F** por no encontrar en dicho equipo una alineación contraria al reglamento.

Segundo.- Desestimar petición de aplicar sanciones disciplinarias en contra del árbitro de la competición al no encontrar irregularidad alguna en la forma de proceder del mismo. Entendiendo que una interpretación distinta de la competición a la del reclamante no es motivo de sanción.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 10 de abril de 2024

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich Rosell